SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7157453 Radicado # 2026EE268476 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER245208 del 2026-10-23
Rad. Alcaldía No. 20266030811191 del 2026-10-19
Su Ref.: Radicado 20264602889752 (ALE)
Petición No. 5765992026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá, traslada a esta Entidad la Petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de la **"PIÑATERIA"** reportando como lugar de los hechos la **CR 77 A No. 65 J - 35** de la localidad de Engativá, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es necesario precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025[1] derogado por el Decreto 646 del 2025[2], la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

Por lo anterior, se comunica que, la solicitud **no** es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo**

[1] Decreto 509 de 2025"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."
[2] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

2.2.5.1.5.3[3] del **Decreto 1076 de 2015**[4], el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado.

En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el predio objeto de estudio, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso de un sistema de amplificación de sonido), no se afecta el servicio que presta la piñatería.

Por lo anterior, se informa que la Ley 1801 de 2016[5] en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[6] se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Engativá, así mismo, se comunica que la Alcaldía Local, es la encargada de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento. Por lo que, en atención al traslado

---

[3] Artículo 2.2.5.1.5.3: "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"
[4] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[5] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[6] Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

realizado por el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá, se remite copia de la presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, respecto a: *"MIS EMPLEADOS LE DUELE LA CABEZA",* se realiza traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que desde sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia Informativa a:	***Dr. Omar Ernesto Barrera Tenjo,*** *Profesional Especializado 222-24 del Área de, Gestión Policiva y Jurídica o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 71 No. 73 A - 44 Teléfono: (+601) 2916670* ***(Sin Anexos)***
Con traslado a:	***Comandante de Estación Engativá*** *o quien haga sus veces Estación de Policía Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co Dirección: CR 78 A No. 70 - 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296*
	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E*. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co*
Anexo Entidades:	*Radicado SDA No. 2026ER245208 del 2026-10-23 (9 folios pdf y 1 carpeta Video-Imagen zip)*